

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI)
Registro: 332-2015-23-03-15
Sr. Arrendador Su Contrato vence el 31-12-15
Por lo que a esa fecha Deberá de Registrar el Nuevo
Contrato o la Pterroga del Mismo.



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, MARIZA VEIGA PINO, mayor de edad, casada, Maestra en Letras Modernas con Tarjeta de Identidad No. 0890-2001-00015, hondureña por naturalización, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en representación de "HEREDEROS HERNÁNDEZ ALCERRO", extremo que se acredita mediante Poder Especial de Administración y Representación, otorgado por el Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, según consta en Instrumento Número Setenta y Cinco (75) de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil catorce (2014), ante los Oficios del Notario German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, inscrito bajo el No.86 del tomo 149 del Registro Especial de Poderes en el Registro de la Propiedad, quien en adelante se denominará "LA ARRENDADORA"; y RIGOBERTO CHANG CASTILLO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-12927, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.003-A-2014 del veinticuatro (24) de Enero del dos mil catorce (2014), emitido por el Presidente de la República, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las cláusulas, condiciones y estipulaciones siguientes:

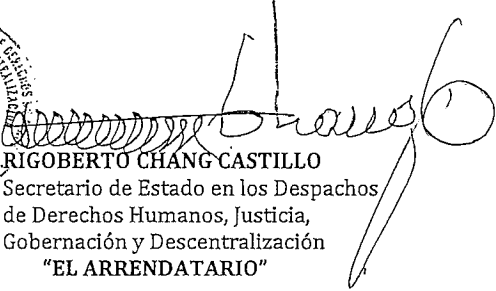
CLÁUSULA PRIMERA: "LA ARRENDADORA", declara: Que su representado es dueño legítimo de un local comercial situado en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, en la tercera calle N.O, Barrio Arriba, frente al antiguo Hospital Santa Teresa de dicha ciudad, construcción de adobe, cubierta de tejas, ubicada en el punto que forman ángulo al rumbo oriental de las calles denominadas "Ferrera" y "Telégrafos", consta de cinco piezas y mide dieciséis varas de Oriente a Poniente, treinta y tres cuartas de Norte a Sur, por ocho varas y tres cuartos de ancho, en toda su extensión, con su respectivo corredor, patio, solar, demarcado por tapias de adobes, que lo separan de los fondos limítrofes por los rumbos Este y Sur, galera que sirve de cocina y demás anexidades y está limitado al Norte con la casa del Licenciado Don Francisco Inestroza; al Sur casa que fue del Canónigo Don Marcial Flores; al Este con casa que fue de Doña Beatriz Jiménez v. de Ochoa y solar de la casa que fue de Doña Eloísa Fonseca, y al Oeste, calle de por medio, casa del Abogado Don Federico Boquín, hoy Hospital "Santa Teresa" de la ciudad de Comayagua.

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando "LA ARRENDADORA" en su carácter en que actúa: Que mediante este acto entrega en arrendamiento el local comercial descrito en la Cláusula Primera, a "EL ARRENDATARIO", garantizándole el goce de todos los derechos que le corresponden sobre el inmueble arrendado, acordando que el valor por alquiler mensual del inmueble será de OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.8,000.00) más el impuesto sobre ventas que en este momento es del 15% que equivale a UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,200.00), haciendo un total mensual de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00) pagaderos mensualmente por la Tesorería General de la República, siguiendo los trámites gubernamentales; el valor en concepto de impuesto sobre la renta será retenido en cada pago para ser enterado a la Tesorería General de la República, obligándose "LA ARRENDADORA" a extender a "EL ARRENDATARIO" por la cantidad retenida y enterada al fisco una constancia de ese íntegro, afectando la estructura presupuestaria siguiente: Unidad Ejecutora 28, Programa 01, Actividades Centrales, Actividad/Obra 002 Servicios Administrativos, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales. - El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses, comprendido del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), y de acuerdo al plazo de arrendamiento el monto total anual a pagar asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.110.400.00) incluido el impuesto sobre ventas, bajo las condiciones siguientes: a) "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar el inmueble

-2-

objeto de este contrato, el cual será únicamente destinado para el uso exclusivo de las oficinas de la Gobernación Departamental de Comayagua; b) "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener el local arrendado en buen estado y efectuar las reparaciones locativas, asimismo, "LA ARRENDATARIA" se obliga a reparar los deterioros que provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble arrendado; c) El pago de los servicios públicos como ser agua, energía eléctrica y teléfono, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", y el local arrendado será entregado al vencer el plazo de arrendamiento en buen estado y en la forma que lo recibe, salvo el deterioro por el transcurso del tiempo, fuerza mayor o caso fortuito; d) El presente contrato podrá ser prorrogado cuando exista común acuerdo entre las Partes, debiendo constar por escrito y en caso de consentimiento se comunicará a "EL ARRENDATARIO" las nuevas condiciones del contrato, las cuales una vez aceptadas se harán constar en un Adendum entre "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDATARIO", se entenderá renovado de acuerdo a las condiciones aquí pactadas.- CLÁUSULA TERCERA.- Las Partes aprueban expresamente que la vigencia de este Contrato terminará sin responsabilidad para ninguna de las Partes, excepto por las rentas pendientes de cancelación a cargo de "EL ARRENDATARIO".- CLÁUSULA CUARTA: Cualquier controversia entre la interpretación o ejecución de este Contrato, se someterá al procedimiento de conciliación del Departamento Administrativo de Inquilinato. En todo lo no previsto en este Contrato por voluntad de las Partes, éstas se sujetarán a lo que establece la Ley de Inquilinato vigente.- CLÁUSULA QUINTA: "EL ARRENDATARIO" declara: Que es cierto lo manifestado por "LA ARRENDADORA" y acepta todas las estipulaciones del presente Contrato, obligándose al cumplimiento de las mismas, dándose por recibido en este acto el inmueble objeto de arrendamiento.- En fe de lo cual, se suscribe el presente Contrato de Arrendamiento en triplicado de igual contenido y valor, aceptando todas sus cláusulas, quedando un ejemplar en poder de "LA ARRENDADORA", otro ejemplar para "EL ARRENDATARIO" y el tercero para el Departamento Administrativo de Inquilinato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).




RIGOBERTO CHANG CASTILLO
Secretario de Estado en los Despachos
de Derechos Humanos, Justicia,
Gobernación y Descentralización
"EL ARRENDATARIO"


MARIZA VEIGA PINO
"LA ARRENDADORA"